



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"Suyuntsikchaw allí kawanapag wata niykur llapantsik kallpakur yanapakunantsikpaq"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 3 S 3 -2026-MPHCO-A.

Huánuco, **09 JUL 2026**

TRANSCRIPCIÓN

VISTO, el Informe N° 0045-2026-MPHCO-GM de fecha 16-06-2026, presentado por el **ING. ALVARO ROGER E. MENDOZA CASTILLO**, GERENTE MUNICIPAL, con el que se **ABSTIENE** de actuar como Órgano Instructor, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el Investigado **JOSE WICLEY TUANAMA LAVI**, Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en la fecha de los hechos, con Régimen Laboral del D. LEG. N° 1057 CAS DIRECTIVO, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con el **Expediente N° 037-2026-MPHCO-GRH-STPAD**;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme el Artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N° 006-2026-JUS, establece los siguiente: Causales de Abstención.- *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2) "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"*.

Que, conforme al literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: "Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario. - **93.1.** La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, **b: "caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción"**. (Énfasis nuestro).

Que, mediante Informe N° 0045-2026-MPHCO-GM de fecha 16-06-2026, presentado por el **ING. ALVARO ROGER E. MENDOZA CASTILLO**, GERENTE MUNICIPAL, con el que solicita su abstención por razones de conflicto de intereses y evitar poder influir indebidamente en su imparcialidad, al haber tenido intervención previa en el pronunciamiento y resuelto la queja por defecto de tramitación vinculada directamente a los hechos materia de investigación, es decir, se abstiene para no actuar como Órgano Instructor, ya que conforme establece la norma señalada en los párrafos anteriores, en el presente caso, cuando se encuentra comprendido en la investigación un gerente, actúa como Órgano Instructor el Gerente Municipal, por ser el jefe inmediato superior; por lo mismo solicita tal abstención; que dicha abstención lo resuelva otro jefe de Oficina del mismo nivel.

Que, estando a lo comentado en el considerando anterior, así como estando a la propuesta indicada en el informe de abstención, en el presente expediente debe actuar como Órgano Instructor el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a fin de que continúe conduciendo el procedimiento administrativo disciplinario como corresponde, de tal forma evitar futuras observaciones y/o nulidades por quienes tengan interés y la Instancia superior.

Que, conforme al artículo 90°, Numeral 90.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el superior jerárquico inmediato de oficio ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 88° de la presente Ley. En este mismo acto designará a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"Suyuntsikchaw allí kawanapag wata niykur llapantsik kallpakur yanapakunantsikpaq"

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior este despacho se encuentra en el deber de resolver la abstención presentada por el **ING. ALVARO ROGER E. MENDOZA CASTILLO**, GERENTE MUNICIPAL, para no conducir dicho proceso administrativo disciplinario como Órgano Instructor, al haber tenido intervención previa en el pronunciamiento y resuelto la queja por defecto de tramitación vinculada directamente a los hechos materia de investigación, siendo así, dicho gerente municipal, no debe actuar como Órgano Instructor, que en su reemplazo se designa para actuar como Órgano Instructor al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39º, última parte de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como estando a lo dispuesto por el Artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN presentada por el **ING. ALVARO ROGER E. MENDOZA CASTILLO**, GERENTE MUNICIPAL, para no actuar como Órgano Instructor, al haber tenido intervención previa en el pronunciamiento y resuelto la queja por defecto de tramitación vinculada directamente a los hechos materia de investigación, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que debe continuar al servidor investigado **JOSE WICLEY TUANAMA LAVI**, Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en la fecha de los hechos, con Régimen Laboral del D. LEG. N° 1057 CAS DIRECTIVO, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por la comisión de la falta administrativa detallada en el Proyecto del Informe del Órgano Instructor ya señalado, trasladado por Secretaría Técnica, en el **Expediente N° 037-2026-MPHCO-GRH-STPAD**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNESE como **ÓRGANO INSTRUCTOR** al que hace referencia el artículo anterior al Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, por ser casi del mismo nivel que la Gerencia Municipal, por lo que debe REMITIRSE a dicha gerencia como corresponda, el **Expediente N° 037-2026-MPHCO-GRH-STPAD**, para la continuación de su tramitación.

ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE CONOCER la presente al Gerente Municipal, al Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

c.c. archivo.
Gerencia Municipal.
Oficina de Planificación y Presupuesto.
Secretaría Técnica.

